



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 28-2021

Guatemala, 05 de febrero de 2021

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 del Código de Salud señala que en caso de epidemia o riesgo socioambiental, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá emitir las normas y procedimientos necesarios para proteger la salud de la población, en conjunto con las demás instituciones del Sector y otros sectores involucrados, lo cual es de estricto interés del Estado.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el Artículo 3 y 9 del Código de Salud, corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la rectoría del Sector Salud, entendida ésta como la conducción, regulación, vigilancia, coordinación y evaluación de las acciones e instituciones de salud a nivel nacional, asimismo la función de formular, organizar y dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para la entrega de servicios de salud a la población, y para cumplir con las funciones anteriores, tiene las más amplias facultades para ejercer todos los actos y dictar todas las medidas que conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del servicio, competen al ejercicio de su función; y que además en caso de epidemia, conjuntamente con las demás instituciones del Sector y otros sectores involucrados, deberá emitir las normas y procedimientos para proteger a la población; y, que el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social faculta a la Autoridad Superior del Ministerio para la creación de unidades técnicas necesarias en apoyo al desarrollo de programas y proyectos institucionales, por lo que procede, de conformidad con las facultades legales atribuidas a la Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, dictar la disposición legal correspondiente mediante la cual se disponga la creación de un Consejo Técnico Específico para la Prevención y Control del COVID-19.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 incisos a), f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 3, 4, 9 literal a) y 58 del Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud, 10, 12 literal b) y, 24 del Acuerdo Gubernativo Número 115-99,

ACUERDA

Crear el siguiente

CONSEJO TÉCNICO ESPECÍFICO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19

Artículo 1. Creación. Se crea el Consejo Técnico Específico para la Prevención y Control del COVID-19 como un órgano que depende directamente del Despacho Ministerial que, para su efectividad, realizará sus actividades de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.-Naturaleza. La naturaleza del Consejo que se crea es de carácter técnico y de asesoría específica permanente al Despacho Ministerial en lo relativo a la prevención y control del COVID-19.

Artículo 3.- Objeto. El Consejo Técnico Específico para la Prevención y Control del COVID-19 que por este Acuerdo se crea tiene por objeto:

- a) Recomendar el desarrollo de aspectos normativos para el diseño e implementación de políticas y estrategias basadas en evidencia científica e investigación aplicada que guíe la respuesta oportuna a la epidemia de COVID-19 causada por el virus SARS-CoV-2;
- b) La coordinación intra e inter-institucional para la prevención, control y mitigación de la epidemia de COVID-19 causada por el virus SARS-CoV-2.

Artículo 4.- Integración. El Consejo Técnico Específico de Prevención y Control del COVID-19 se integra por los siguientes miembros:

- a) La Ministra de Salud Pública y Asistencia Social o por un Vice Ministro del Ramo que designe, quien la preside.
- b) Un miembro encargado de la coordinación y facilitación del cumplimiento y ejecución de las recomendaciones, disposiciones y resoluciones
- c) Un miembro encargado de la coordinación de inteligencia epidemiológica nombrado por el Despacho Ministerial.
- d) Un miembro encargado de la coordinación de Investigación Aplicada nombrado por el Despacho Ministerial.
- e) Un miembro encargado de la coordinación de Comunicación Estratégica nombrado por el Despacho Ministerial.
- f) Un representante, experto en infectología, del Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- g) Un representante, experto en informática, del Sistema de Información Gerencial en Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- h) Un representante, experto en virología o en patología, del Laboratorio Nacional de Salud, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

La participación en las reuniones no genera el pago de dietas, gastos ni honorarios.

Artículo 5.- Coordinación con otras Instituciones. La presidenta del Consejo Técnico Específico de Prevención y Control del COVID-19 podrá invitar a participar e integrarse en las reuniones del Consejo a otras dependencias o instituciones públicas y de la sociedad civil especializadas y con experiencia en la prevención y control de la epidemia de COVID-19, así como a Organismos Internacionales y a aquellas instituciones relacionadas a la respuesta de la epidemia, en el cual participarán solamente con voz.

Las dependencias o instituciones que acepten integrar el Consejo deberán nombrar, según su estatuto legal de creación, a su representante, acreditándolo debidamente.

Artículo 6.- Funciones. Son funciones del Consejo Técnico Específico para la Prevención y Control del COVID-19 las siguientes:

- a) Asesorar y recomendar al Despacho Ministerial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como a otras instituciones que conforman el Sector Salud, sobre las estrategias y políticas dirigidas a prevenir, contener y mitigar la epidemia por COVID-19.
- b) Recolectar, analizar y comunicar información científica y epidemiológica oportuna sobre las acciones y estrategias de prevención y control del COVID-19 en Guatemala.
- c) Proponer, desarrollar y coordinar investigaciones aplicadas que permitan informar de forma oportuna las acciones y estrategias de prevención y control del COVID-19 en Guatemala.
- d) Investigar, analizar y opinar sobre las recomendaciones emitidas por las entidades internacionales en materia de salud para la implementación de protocolos y mecanismos orientados a la prevención y control del COVID-19 en Guatemala.
- e) Coadyuvar en la implementación de acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud para atender la emergencia nacional derivada de la epidemia de COVID-19.
- f) Desarrollar y proponer estrategias y planes de articulación con los diferentes sectores para su aprobación e implementación.
- g) Solicitar información a las instituciones públicas y privadas dentro del marco de sus atribuciones para el desarrollo de los planes de contención, mitigación y coordinación relacionados.
- h) Coordinar con agencias internacionales de cooperación para coadyuvar en la ejecución de los planes formulados.
- i) Otras funciones inherentes a su naturaleza y objetivos que le sean asignados por el Despacho Ministerial.

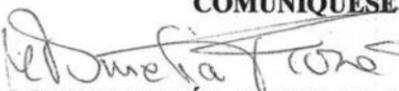
Artículo 7.- Reuniones. El Consejo se reunirá de manera ordinaria una vez cada semana, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario a solicitud del Despacho Ministerial.

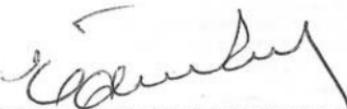
Artículo 8.- Del las recomendaciones, estrategias y planes propuestos por el Consejo Técnico Específico para la Prevención y Control del COVID-19. Las recomendaciones, estrategias y planes emanados del Consejo Técnico Específico para la Prevención y Control del COVID-19 serán implementados por las dependencias del Nivel Ejecutor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de las instrucciones emanadas del Despacho Ministerial.

Artículo 9.- Plazo. El Consejo Técnico Específico para la Prevención y Control del COVID-19 se constituye por el tiempo que la epidemia de COVID-19 continúe declarada en el territorio nacional.

Artículo 10.- Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial es de estricto interés del Estado y empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE


DOCTORA MARÍA AMELIA FLORES GONZÁLEZ
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL


DOCTOR EDWIN EDUARDO MONTUFAR VELARDE
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

